Expediente: **118/21-I2**
Carátula: **UEHSEN CARLOS ALBERTO C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN MIGUEL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **25/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27264452460 - UEHSEN, CARLOS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - T.A. SAN MIGUEL S.R.L., -DEMANDADO
27264452460 - ZULLI DE ROBLES VIAÑA, SILVINA-POR DERECHO PROPIO
27264452460 - UEHSEN, LEANDRO CÉSAR-HEREDERO DEL ACTOR
27264452460 - ARAGÓN, ANALÍA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 118/21-I2

H105015095003

JUICIO: UEHSEN CARLOS ALBERTO c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN MIGUEL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 118/21-I2.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

Atento a las constancias de autos, en especial, planilla de actualización presentada por la Dra. Silvina Zulli en el incidente de ejecución de honorarios N° 118/21-I3, de donde se advierte que no se encuentra totalmente concluida la etapa de ejecución de los honorarios correspondientes a dicha letrada; corresponde **dejar sin efecto el llamamiento de autos para sentencia ordenado en proveído del 23/04/2024**.

Ello así, puesto que las medidas cautelares por las que la Dra. Zulli solicita regulación no son autónomas, sino que forman parte de la mencionada etapa de ejecución, por lo que considero que no es el momento oportuno para realizar la regulación requerida por la letrada presentante.

Tal es el criterio seguido por nuestros Tribunales locales, quienes pacíficamente han sostenido que no procede la regulación de honorarios si la ejecución de sentencia no está totalmente concluida, pues existe un tope en el arancel que no puede ser sobrepasado y para ello es menester que esté terminada la ejecución (C.S.J.T., "Siderman J. c/ Gob. de la Prov. S/ Acción de retener la Posesión" 29/04/77; ídem, "Mayer E. N. c/ Gobierno de la Provincia s/ Indemnización", 9/9/77; C.C.C.C. Ia, Tuc. "Segura c/ Municipalidad de S.M. Tuc. s/ Daños", 15/09/86; C.C.C.C. Ia Tuc. "Gob. de la Provincia c/ Mendilaharzu s/ expre.-" 19/02/88; ídem, "Hierromat S.A. c/ Municip. Tuc. s/ expre. 27/04/89; citas transcriptas en la obra "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5.480- Dr. Brito y Dra. Cardozo de Jantzon, pág. 360).

En idéntico sentido, doctrina reconocida en la materia sostiene que, como principio general, "la regulación de honorarios en el proceso de ejecución de sentencia debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, oportunidad en que se cumple la segunda etapa prevista en el Art. 45 de la ley arancelaria" (Cf. CSJN, "Prov. de Bs As. c/D.G.F.M., Sentencia 16/11/89, LL 1990-c-639), citada en la obra "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán - Ley 5.480- Dr. Brito y Dra. Cardozo de Jantzon, págs. 360) .

Consecuentemente, en el marco de las facultades que me confiere el artículo 10 del Código Procesal Laboral, **a la solicitud de regulación de honorarios** efectuada por la letrada Silvina Zulli el 19/04/2024: **no ha lugar por ahora**. MS

Actuación firmada en fecha 24/05/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.